



RESOLUCIÓN N° 589 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 21 SET. 2017

EXP. TNRCH : 462-2016
 CUT : 160509-2014
 IMPUGNANTE : Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Cooperativa N° 60
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : La Yarada Los Palos
 Provincia : Tacna
 POLÍTICA : Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Cooperativa N° 60 contra la Resolución Directoral N° 1234-2016-ANA/AAA I C-O, debido a que la citada resolución fue emitida conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Cooperativa N° 60 contra la Resolución Directoral N° 1234-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 26.07.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 380-2015-ANA/AAA I C-O con la que se declaró improcedente su solicitud de regularización de licencia para el pozo IRHS-147, ubicado en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Cooperativa N° 60 solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 1234-2016-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Cooperativa N° 60 señala que pese a que viene usando el agua del pozo IRHS-147 y que ha "trasgredido y desnaturalizando lo que establecía la Resolución Administrativa N° 197-2002-DRA.T/ATDR", su solicitud debió ser evaluada bajo los alcances de la formalización contemplada en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI más aun cuando viene haciendo uso del agua del pozo IRHS-147 desde el 2003 y pagando la tarifa de agua.

4. ANTECEDENTES

4.1. La Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Cooperativa N° 60, con el escrito presentado ante la Administración Local de Agua Tacna¹ el 22.12.2014, solicitó "formalización de uso de aguas subterráneas con fines agrícolas" para el pozo IRHS-147, ubicado en el sector de riego Cooperativa N° 60, distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna. A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

¹ Hoy Administración Local de Agua Caplina-Locumba, según la Resolución Jefatural N° 046-2016-ANA.

- a) Copia del documento de identidad.
- b) Memoria descriptiva.
- c) Copia de la Resolución Administrativa N° 197-202-DRA.T/ATDR.T.
- d) Constancia de estar al día en los pagos de tarifa de agua emitida por la Junta de Usuarios de Agua de La Yarada.
- e) Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico.

4.2. La Administración Local de Agua Tacna, con la Carta N° 747-2014-ANA-AAA I CO-ALA.TACNA de fecha 26.12.2014, formuló las siguientes observaciones:

- a) No se determinó la distribución y demanda mensual ni la disponibilidad hídrica del pozo IRHS-147.
- b) Faltaban los "planos de las obras hidráulicas y el área de cobertura del pozo".
- c) Certificado de habilitación del profesional que elaboró la memoria descriptiva.



4.3. La Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Cooperativa N° 60, con el escrito presentado el 21.01.2015, adjuntó una nueva memoria descriptiva con el propósito de subsanar las observaciones formuladas respecto a su pedido de "regularización de licencia de uso de agua subterránea pozo IRHS-147".

4.4. Mediante el Informe Técnico N° 022-2015-ANA-AAA I C-O-ALA-T-WVCH de fecha 28.01.2015, la Administración Local de Agua Tacna señaló que "el pozo IRHS 147 de acuerdo con la Resolución Administrativa N° 197-2002-DRA.T/ATDR.T fue otorgado bajo Licencia en vías de regularización y de **uso exclusivo para situaciones de emergencia**, con un caudal de 55 l/s"; precisando que "cualquier otorgamiento de Licencias se enmarca en base a las disposiciones de veda vigentes para el Acuífero del Valle del río Caplina".



Con el Oficio N° 161-2015-ANA-AAA I CO-ALA.TACNA de fecha 03.02.2015, se remitió el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña.

4.5. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el Informe Técnico N° 0029-2015-ANA-AAA.CO-SDARH/RALC de fecha 12.02.2015, señaló lo siguiente:

- a) La licencia otorgada al pozo IRHS-147 mediante la Resolución Administrativa N° 197-2002-DRA.T/ATDR.T fue para uso exclusivo en situaciones de emergencia, situación que se ve trasgredida al hacerse uso continuo del recurso hídrico.
- b) Con la Resolución Ministerial N° 0555-89-DGAS del 05.12.1989 se prohibió la ejecución de todo tipo de obra destinada a la ejecución de alumbramiento de agua subterránea en las Pampas de La Yarada y Hospicio.
- c) Con el Decreto Supremo N° 065-2006-AF del 06.11.2006, se declaró de necesidad pública y preferente interés nacional, la conservación del recurso hídrico del acuífero del Valle del río Caplina, estableciéndose la veda que prohíbe ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación del recurso hídrico y al incremento de volúmenes.
- d) Mediante la Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA del 15.06.2009, se ratificó la veda en el acuífero del Valle del río Caplina.
- e) El pozo IRHS-147 está ubicado dentro de la zona declarada en veda, recomendando declarar improcedente el pedido de licencia.



4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la Resolución Directoral N° 380-2015-ANA/AAA I C-O de fecha 18.03.2015, declaró improcedente el pedido de licencia de uso de agua en vía de regularización para el pozo IRHS-147 formulado por la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Cooperativa N° 60, debido a que mediante la Resolución Administrativa N° 197-



2002-DRA.T/ATDR.T se otorgó licencia para el mencionado pozo para uso exclusivo en situaciones de emergencia siendo imposible disponer el uso ordinario del agua proveniente del pozo, menos aun cuando el pozo IRHS-147 está ubicado en el ámbito de la veda del acuífero del Valle del río Caplina.

- 4.7. Con el escrito presentado el 28.04.2015, la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Cooperativa N° 60 interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 380-2015-ANA/AAA I C-O.
- 4.8. La Administración Local de Agua Tacna realizó una inspección ocular el 25.06.2015 la que dio lugar al Informe Técnico N° 087-2015-ANA-AAA I CO-ALA.T/AT-WVCH de fecha 26.06.2015, en el que indicó que la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Cooperativa N° 60 *“riega con agua proveniente de los pozos IRHS 146, IRHS 056 e IRHS 063, además que utilizan agua del pozo IRHS 147 para el riego de terrenos adicionales que posee la asociación desde el año 2001 hasta la fecha”* y que *“actualmente el pozo se encuentra utilizándose para el riego para cultivos principalmente de olivo y no cuenta con un caudalímetro”*.
- 4.9. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña emitió el Informe Técnico N° 095-2015-ANA-AAA.CO-SDARH de fecha 20.07.2015, señalando que el pozo IRHS-147 se encuentra en zona de veda y que con la extracción de agua del pozo para el riego de terrenos de cultivo, según lo constatado en la inspección ocular del 25.06.2015, se trasgrede la condición de uso exclusivo para situaciones de emergencia, establecida en la Resolución Administrativa N° 197-2002-DRA.T/ATDR.T.
- 4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la Resolución Directoral N° 1234-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 26.07.2016 y notificada el 09.09.2016, declaró infundado el recurso de reconsideración.
- 4.11. Con el escrito presentado el 30.09.2016, la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Cooperativa N° 60 interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1234-2016-ANA/AAA I C-O.
- 4.12. Con el Oficio N° 4307-2016-ANA-AAA I C-O de fecha 14.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña remitió el expediente a este Tribunal.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG², así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.



² Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a las normas en materia de agua subterránea emitidas en el ámbito del departamento de Tacna

- 6.1. Mediante la Resolución Ministerial N° 00555-89-AG/DGAS, publicada el 05.12.1989, se prohibió todo tipo de obra destinada al alumbramiento de aguas subterráneas en las Pampas de La Yarada y Hospicio, ubicadas en el distrito, provincia y departamento de Tacna, así como modificar los métodos, sistemas o instalaciones de los alumbramientos a fin de incrementar su explotación.
- 6.2. Con la Resolución Ministerial N° 0696-98-AG publicada el 16.12.1998, se dispuso mantener la veda sobre el incremento de explotación del agua subterránea, prohibiéndose ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de aguas subterráneas del acuífero de las Pampas de La Yarada y Hospicio.
- 6.3. Mediante la Resolución Ministerial N° 065-2006-AG, publicada el 07.11.2006, se dispuso declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del Valle del río Caplina, ubicado en la provincia y departamento de Tacna, distritos de Tacna, Pocollay, Calana y Pacía, estableciendo veda en la zona descrita y quedando prohibido ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos del acuífero del Valle del río Caplina, así como al incremento de los volúmenes actuales de explotación.
- 6.4. La veda descrita fue ratificada con el Decreto Supremo N° 004-2009-AG publicada el 08.02.2009 y con la Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA publicada el 16.06.2009.



- 6.5. Con la Resolución Jefatural N° 488-2014-ANA publicada el 14.11.2013, se dictaron disposiciones para garantizar la atención de las demandas de uso de agua con fines poblacionales de la provincia de Tacna, con recursos hídricos provenientes del acuífero del Valle del río Caplina, autorizándose la perforación de pozos nuevos y pozos de reemplazo a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.



Análisis sobre el pozo IRHS-147

- 6.6. Mediante la Resolución Administrativa N° 197-2002-DRA.T/ATDR.T la Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna otorgó licencia de uso de agua subterránea para el pozo IRHS-147, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, conforme a los siguientes términos:

Artículo Primero. Otorgar en vías de regularización LICENCIA de uso de aguas subterráneas con fines agrícolas a los usuarios del Comité de Regantes del Pozo IRHS-147 ubicado en el Sector de Riego Cooperativa 60 del Sub Distrito de Riego La Yarada y del Distrito de Riego Tacna, debiendo inscribirse en los Padrones de Uso de Agua Agrícola, **dejando establecido que el pozo será de uso exclusivo para situaciones de emergencia** siendo como sigue: (el resaltado corresponde al Tribunal)

N° de Pozo	Caudal (l/seg)	Volumen anual (m3)	Ha bajo riego
IRHS-147	55	1'360,000.00	170

- 6.7. De acuerdo con la resolución indicada, el pozo IRHS-147 ya cuenta con una licencia que habilita el uso del agua proveniente del mismo para situaciones de emergencia, en atención a que el acuífero del Valle del río Caplina se encuentra en veda en mérito a la Resolución Ministerial N° 00555-89-AG/DGAS, ratificada por las Resoluciones Ministeriales N° 0696-98-AG y N° 065-2006-AG, el Decreto Supremo N° 004-2009-AG y la Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA.



- 6.8. Esta situación de veda conlleva la prohibición de todo tipo de obra destinada al alumbramiento de aguas subterráneas en el acuífero del Valle del río Caplina, que comprende los distritos de Tacna, Pocollay, Calana y Pacía, de la provincia y departamento de Tacna, **así como modificar los métodos, sistemas o instalaciones de los alumbramientos a fin de incrementar su explotación**; siendo necesario precisar que el pozo IRHS-147 objeto de la solicitud de regularización de licencia se ubica en el acuífero del Valle del río Caplina.
- 6.9. Ante el escenario normativo descrito, en la fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 380-2015-ANA/AAA I C-O con la que se atendió la solicitud de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Cooperativa N° 60, resultaba inviable el otorgamiento de una licencia para el pozo IRHS-147 que permitiera su utilización de manera permanente pues ello habría conllevado la modificación de su método de uso y el incremento de su volumen de explotación, circunstancias no permitidas por la condición de veda en la que se encuentra el acuífero del Valle del río Caplina.



Respecto al fundamento del recurso de apelación

- 6.10. En relación con que pese a que viene usando el agua del pozo IRHS-147 y que ha *“trasgredido y desnaturalizando lo que establecía la Resolución Administrativa N° 197-2002-DRA.T/ATDR”*, su solicitud debió ser evaluada bajo los alcances de la formalización contemplada en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI más aun cuando viene haciendo uso del agua del pozo IRHS-147 desde el 2003 y pagando la tarifa de agua, este Tribunal señala lo siguiente:



- 6.10.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI publicado el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización contemplados en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

- 6.10.2. Si bien la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI permitía de manera excepcional y por única vez la formalización o regularización en las zonas de veda, la aplicación de dicha norma al presente caso no era posible dado que la Resolución Directoral N° 380-2015-ANA/AAA I C-O –con la cual se resolvió el pedido de licencia-, fue emitida el 18.03.2015 mientras que el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI fue emitido el 04.06.2015; es decir, al momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió la solicitud de la impugnante, la norma citada no estaba vigente.



- 6.10.3. De otro lado, cabe señalar que de los artículos 4° y 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI que establecieron el plazo para acogerse a los procedimientos de regularización o formalización y que la solicitud debía presentarse ante la Administración Local de Agua, se desprende que estos procedimientos se iniciaban a instancia de parte.

En la misma dirección, el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA dispuso que la suspensión de los procedimientos que se encontraban en trámite a la fecha de emisión de dicha norma, podían ser suspendidos con la sola presentación de la **solicitud de acogimiento a los procedimientos de regularización o formalización**; situación que ratifica la premisa que los procedimientos contemplados en el Decreto Supremo N° 007-2015-ANA se iniciaban a pedido de parte.



6.10.4. En tal sentido, aun cuando el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI hubiese estado vigente durante la tramitación de la solicitud de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Cooperativa N° 60, no cabía adecuar su pedido de licencia a los procedimientos contemplados en la citada norma; menos aun cuando la administrada no solicitó su adecuación ante la instancia superior, limitándose únicamente a invocarla como parte de su argumento de apelación.

6.11. En consecuencia, evidenciándose que lo alegado por la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Cooperativa N° 60 no desvirtúa lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en la Resolución Directoral N° 380-2015-ANA/AAA I C-O y confirmado con la Resolución Directoral N° 1234-2016-ANA/AAA I C-O, corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 594-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Cooperativa N° 60 contra la Resolución Directoral N° 1234-2016-ANA/AAA I C-O.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



Joquencil

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



Edilberto

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



Gunther

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



Eduardo

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL